DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES
DEPARTAMENTO DE PROCESOS COMPLEMENTARIOS Y EXCEPCIONES

MEMORANDO DPCE - DOC N° 554/2021

A: C.P. Patricia González, Directora
Dirección Operativa de Contrataciones | DOC

PROCESO: CVE Nº 96/2021 "ADQUISICIÓN DE BENDAMUSTINA 100 MG Y VINORELVINA 50 MGINYECTABLE", AMPARO CONSTITUCIONAL. ID N° 405.246 SIMESE N° 240.128/21

ASUNTO: Contratación por la Vía de la Excepción por Urgencia Impostergable con intención de compra – Decreto 5174

DE: Sr. Miguel León, Jefe
Departamento de Procesos Complementarios y Excepciones | DPCE

FECHA: 22/12/2021 CON INTENCION DE COMPRA

Remito (1) un Bibliorato conteniendo los antecedentes originales correspondiente a la contratación pública de referencia, ***según pedido realizado mediante Nota MSPYBS/DGGIES/DG N° 5358/21 de la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud*** *para su correspondiente Dictamen de acreditación del supuesto de excepción para la contratación por vía de la excepción con intención de compra, a fin de proseguir con los trámites.*

Asimismo, se pone a su consideración la conformación del ***Comité de Evaluación*** *para la contratación de referencia por urgencia impostergable con intención de compra.*

CVE Nº 96/2021 "ADQUISICIÓN DE BENDAMUSTINA 100 MG Y VINORELVINA 50 MGINYECTABLE", AMPARO CONSTITUCIONAL. ID N° 405.246.

Igualmente, se propone, que dicho comité este conformado por representante/s de:

- Dirección General de Administración y Finanzas.
- Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud.

Dicho comité tendrá a su cargo el análisis y evaluación de las ofertas presentadas y elaborará el Informe de Recomendación de Adjudicación.

Sin más que agregar, me despido atentamente.

PROVIDENCIA

A: Dpto. Asesoría Jurídica y Técnica de la DOC.	Vto. Bo.: C.P. Patricia González, Directora *Dirección Operativa de Contrataciones*	RECIBIDO:

A: UTA;
P/ VERIFICAR

C.P. Patricia González Burgos
Directora
Dirección Operativa de Contrataciones
22/12/21

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES (D.O.C.)
RECIBIDO: MARIA MERCEDES BENITEZ
MSP BS - DOC
FECHA: 22 DIC. 2021 HORA: 07:59
240128/21 FIRMA:

Ministerio de SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL | GOBIERNO NACIONAL | Paraguay de la gente | DGGIES DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATÉGICOS EN SALUD

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATÉGICOS EN SALUD

MSPyBS/DGGIES/DG N° 5358 /2021
SIMESE Nº 240128/2021

Asunción 15 de diciembre de 2021

Señora
C.P. RITA VILLALBA NOGUERA, DIRECTORA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
Presente

Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted, en virtud al Memorándum DPURM 1708/21, por el cual se remite el pedido para la provisión de **BENDAMUSTINA 100MG Y VINORELVINA 50MG**, según Amparo Constitucional a favor de **IVANNA SOLANGE ROLON GARCETE** con C.I. N° 4.632.276.

Dicho medicamento no forma parte del Listado de Medicamentos Esenciales de la Institución, siendo necesaria la adquisición por tratarse de un Amparo Constitucional de cumplimiento obligatorio.

El costo total de lo solicitado es de **Gs. 83.674.092.- (Guaraníes Ochenta y Tres Millones Seiscientos Setenta y Cuatro Mil Noventa y Dos)** según detalle:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD SOLICITADA	PRECIO UNITARIO IVA INCLUIDO	MONTO TOTAL IVA INCLUIDO
1	BENDAMUSTINA 100MG INYECTABLE	12 (DOCE)	6.746.667	80.960.004
2	VINORELVINA 50MG INYECTABLE	4 (CUATRO)	678.522	2.714.088
	TOTAL APROXIMADO EN GUARANÍES			**83.674.092**

Se adjunta a la presente: Planilla de Precios y el Formulario para la Solicitud de Adquisición de Bienes, que deberán ser considerados para la elaboración del PBC y de más documentaciones respaldatorias.

Hacemos propicia la ocasión, para expresarle los más atentos saludos.

Lic. Oscar A. Noldin
Director Administrativo
D.G.G.I.E.S.

Dr. Derlis C. León
Director General
D.G.G.I.E.S.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES (D.O.C.)
RECIBIDO: MARIA MERCEDES BENITEZ
MSP BS - DOC
FECHA: 16 DIC. 2021 HORA: 09:05
240128/21 FIRMA:

URGENTE

15-12-2021
240128

DA/DC/SA/ac

MEMORÁNDUM D.P.R.U.M. N° 1.708/2021

S.I.M.E.S.E. N° 240.128/2021

A: **LIC. OSCAR NOLDIN, Director Administrativo**
Dirección Administrativa

DE: **DRA. PATRICIA LURASCHI, Directora.**
Dirección de Planificación y Uso Racional de Medicamentos.
DRA. IRENE BENITEZ, Encargada
Dpto. Selección, Planificación y Estimación de Medicamentos.

Dra. Patricia Luraschi Ortiz
Directora de Planificación y Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSPBS

Dra. IRENE BENÍTEZ
Jefa de Dpto. Selección, Planificación y Estimación de Medicamentos
DGGIES - M.S.P. y B.S.

REF: **SOLICITUD DE ADQUISICIÓN DE BENDAMUSTINA 100 MG-(12 FRASCOS) y VINORELVINA 50 MGS (04 FRASCOS) INYECTABLE PARA IVANNA SOLANGE ROLON GARCETE CI 4.632.276 – AMPARO JUDICIAL – URGENTE.**

FECHA: 14 DE DICIEMBRE DEL 2021.

Me dirijo a Usted, a fin de hacer referencia al **Memorándum A.J. – DGGIES Nº 559/2021**, remite nota de **Memorándum A.J. N° 5213/2021,** en relación al **Oficio 460/2021 de fecha 13 de diciembre,** librado por el juzgado penal de sentencia Nº 26 de la capital, en donde se comunica el inicio del presente juicio iniciado por la Sra. Ivanna Solange Rolón Garcete , CI 4.632.276 por los medicamentos denominados **BUNDAMUSTINA 100 MG (12 FRASCOS) y VINORELVINA 50 MG (04 FRASCOS) según prescripción médica de la Dra. Laura Morel de Moran, reg. Nº 14.124.**

En relación a lo solicitado, se informa que los mencionados fármacos No Forman parte del Listado de Medicamentos Esenciales de la Institución, ni si se cuenta con antecedentes de compra del mismo, siendo necesaria la adquisición para la paciente mencionada por tratarse de un Amparo Constitucional de cumplimiento obligatorio; así mismo, se solicita la compra de **BUNDAMUSTINA 100 MG (12 FRASCOS) y VINORELVINA 50 MG (04 FRASCOS) de acuerdo a la prescripción médica de la Dra. Laura Morel de Moran, reg. Nº 14.124,** conforme a copia de receta que se adjunta.

El costo de referencial de un frasco de **BUNDAMUSTINA 100 MG** es de **Gs 6.746.667 (Guaraníes seis millones setecientos cuarenta y seis mil seiscientos sesenta y siete)** teniendo en cuenta el presupuesto del representante, siendo el costo total por **12 (doce)** frascos - ampolla requeridos, **Gs. 80.960.004 (Guaraníes ochenta millones novecientos sesenta mil cuatro) IVA incluido; y** costo de referencial de un frasco de **VINORELVINA 50 MG INYECTABLE** es de **Gs 678.522 (seiscientos setenta y ocho mil quinientos venti dos , siendo el costo total por 04 (cuatro) frascos - ampolla requeridos, Gs. 2.714.088 (Guaraníes dos millones setecientos catorce mil ochenta y ocho).**

Siendo el monto total de lo solicitado **83.674.092 Gs (ochenta y tres millones seiscientos setenta y cuatro mil, noventa y dos Guaraníes) IVA incluido** y dar así cumplimiento a lo solicitado según Amparo Constitucional Urgente.

Se adjunta Formulario para la Solicitud de Adquisición de Bienes, con la Planilla de Pedido de las especificaciones técnicas requeridas y Modelo de Planilla de Datos Garantizados y detalle de precio referencial, que deberán ser considerados para la elaboración del Pliego de Bases y Condiciones, así como la Nota respaldatoria con relación al pedido realizado.

Atentamente.

Ministerio de SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

DGGIES DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATEGICOS EN SALUD

Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud

FORMULARIO PARA SOLICITUD DE ADQUISICION DE BIENES

I- Denominación del Llamado

"SOLICITUD DE ADQUISICIÓN DE BENDAMUSTINA 100 MG-(12 FRASCOS) y VINORELVINA 50 MGS (04 FRASCOS) INYECTABLE PARA IVANNA SOLANGE ROLON GARCETE CI 4.632.276 – AMPARO JUDICIAL – URGENTE."

II- Planilla de Pedido

Ítem	Código de Catalogo	Descripción	Concentración	Forma Farmacéutica	Unidad de Medida	Presentación	Cantidad Solicitada	Precio Unitario Iva Incl.	Monto Total Iva Incl.
11	51111814-001	VINORELBINA	50 MG	INYECTABLE	Unidad	Ampolla	04	678.522	2.714.088
22	51111501-9998	BENDAMUSTINA	100 MG	INYECTABLE	Unidad	Ampolla	12	6.746.667	80.960.004
TOTAL APROXIMADO EN GUARANÍES									83.674.092

III - Planilla de Precio Referencial

DESCRIPCIÓN	CONCENTRACIÓN	FORMA FARMACÉUTICA	MSPBS ID	MSPBS ID	EFARMA DICIEMBRE 2021	PROMEDIO DE COSTO
VINORELBINA	50 mg	Inyectable	ID 367573-590.000	ID 321.475-520.000	925.568	678.522
BENDAMUSTINA	100 mg	Inyectable	ID 399181-6.400.000	ID 388641-5.440.000	8.400.000	6.746.667

Dra. IRENE BENÍTEZ
Jefa de Dpto. Selección, Planificación y Estimación de Medicamentos
DGGIES - M.S.P. y B.S.

Dra. Patricia Chiraschi Papa
Directora de Planificación y uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS.

Dra. IRENE BENÍTEZ
Jefa de Dpto. Selección, Planificación y Estimación de Medicamentos
DGGIES - M.S.P. y B.S

DATOS DE LA LICITACION

1. Código de PAC: A crearse
2. Rubro y programa presupuestario: 350 "Productos e Instrumentales Químicos y Medicinales"
3. Contrato: Cerrado
4. Vigencia del Contrato: Hasta cumplimiento total de las obligaciones.
5. Monto total a contratar: Gs 83.674.092 (Guaraníes ochenta y tres millones seiscientos setenta y cuatro mil, noventa y dos) IVA incluido.
6. Administrador del contrato: INCAN.
7. Sistema de Adjudicación: Por el total de lo solicitado
8. Documentos a ser Requeridos:

a) Copia Autenticada de la Resolución de Apertura vigente o en trámites de renovación de la firma oferente, para fabricar, comercializar y/o importar Medicamentos, expedida por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

b) En caso de oferentes distribuidoras que representan a otras empresas (importadoras o de productos nacionales), deberá presentar copia autenticada de la resolución de apertura vigente o en trámite de renovación de ambos (Oferente y representante en el país), que lo habilite para fabricar y comercializar Medicamentos.

c) Copia autenticada del acta de fijación de precios, expedida por la Dirección de Vigilancia Sanitaria del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, en forma legible y emitida con anterioridad a la fecha de apertura.

d) Fotocopia autenticada del Certificado de Registro Sanitario vigente, expedido por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, o certificado actualizado (6 meses) de que se encuentra en trámites de renovación.

e) En caso de que las documentaciones anteriormente citadas se encuentren vencidas se deberá presentar constancia de que los mismos se encuentren en trámites de renovación ante el MSP y BS, y que este Ente certifique que el oferente se encuentra apto para comercializar y/o fabricar medicamentos.

f) Copia autenticada del Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación y/o Almacenamiento según corresponda, vigente, emitido por el MSP y BS.

g) Los oferentes de productos que no son de su elaboración/fabricación deberán acompañar Certificado de Buenas Prácticas de fabricación vigente de las empresas a la que representan, a más del Certificado de Buenas Prácticas del oferente.

h) Los oferentes que no cuenten con el Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación y Almacenamiento por usufructuar instalaciones de otra empresa, deberán presentar además del contrato de alquiler vigente de o los depósitos de almacenamiento, el Certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento vigente, de la empresa de la que el oferente usufructúa las instalaciones.

i) Carta Poder otorgada por el fabricante, debidamente legalizada, para comercializar el producto.

j) Declaración jurada donde el oferente declara de que cuentan con equipos de refrigeración para almacenar a temperatura constante medicamentos que requieran de temperaturas de 2º a 8º (refrigerados) y con generadores propios para suministrar energía eléctrica en caso de cortes energéticos, en caso que oferte productos que lo requieran.

k) Declaración jurada donde el oferente declarar poseer capacidad de suministro en tiempo y forma.

l) Planilla de precios en Excel versión 2003 o anterior impresa y en medios magnéticos.

Dra. Patricia Luraschi Patri
Directora de Planificación y uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

m) Planilla de Datos Garantizados del Ítem ofertado, en la que deberá detallar todos los datos y especificaciones técnicas del producto ofertado, presentación, embalaje, etc., conforme al modelo adjunto

n) Condiciones de calidad

Los productos monoclonales deberán presentar:

- ✓ Certificado de Registro Sanitario de cada producto ofertado, vigente, con la inscripción MB, en cumplimiento del Decreto 6611/16, expedido por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria del MSPBS, o constancia de adecuación.

o) Presentar Folletos y Catálogos del Medicamento. Por tratarse de un medicamento de características especiales y por el alto costo del mismo, se deberá presentar una Declaración Jurada donde la empresa se compromete a presentar la muestra en caso que la Comisión Evaluadora lo solicite.

p) Declaración jurada de Correo electrónico oficial de la Empresa, donde se hará el envío de las órdenes de compra.

Dra. IRENE BENÍTEZ
Jefa de Dpto. Selección, Planificación y Estimación de Medicamentos
DGGIES - M.S.P. y B.S.

9. Vencimiento: El vencimiento mínimo del medicamento no deberá ser inferior a 18 (diez y ocho) meses al momento de la entrega en los parques sanitarios, si por la naturaleza del mismo o por necesidad de la Institución no se puede cumplir con este requisito, la recepción del artículo deberá ser autorizada por el INCAN.

- ✓ Para productos con vencimiento menor a 15 (Quince) meses o menos la recepción del producto deberá ser autorizada por el INCAN Y Carta de Compromiso de Canje y Póliza de Seguro por el 100% del monto del producto con identificación del número de Lote; que serán entregados un original en la Oficina del INCAN. La validez de dicha póliza deberá ser por 3 meses posteriores a la fecha del vencimiento del producto a entregar.
- ✓ Además deberán presentar Declaración Jurada por la cual el oferente se compromete en caso de ser adjudicados a canjear el medicamento 3 a 6 meses antes de su vencimiento, previo informe del INCAN.

III- DATOS PARA CRITERIOS DE EVALUACION

a) Presentación de la Documentación de carácter sustancial.
b) Presentación de la documentación formal: Ver punto 8: Documentos a ser requeridos.
c) Cuadro Comparativo de ofertas.
d) Margen de preferencia para productos nacionales: Según Ley Vigente
e) En caso de discrepancia entre la planilla de precios, planilla de datos Garantizados y muestras presentadas, prevalecerá la planilla de precios.
f) Condiciones de Calidad:
g) Folletos y Catálogos.
h) Declaración Jurada donde la empresa se compromete a presentar la muestra en caso que la Comisión Evaluadora lo solicite.

10. OFERTAS ALTERNATIVAS: No serán admitidas.
OBS.: Se consideran ofertas alternativas aquellas en las que se ofertan 2 (dos) o más marcas en un mismo ítem.

11. PERIODO DE VALIDEZ DE LA OFERTA: 150 (ciento cincuenta) días contados a partir de la presentación y apertura de ofertas

12. PORCENTAJE GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA: 3% del monto total ofertado.

13. VALIDEZ DEL GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA: 150 (ciento cincuenta) días.

Dra. Patricia Lurascki Patri
Directora de Planificación y uso Racion. de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS.

14. DATOS PARA ESTABLECER EL ALCANCE DEL SUMINISTRO

a) Descripción de los Bienes: Los Bienes a suministrar son los que se describen en la Planilla de Precios con su respectiva especificación técnica, adjunto a la presente.

b) Lugar de Entrega Parque Sanitario INCAN
Las órdenes de compra serán emitidas por el INCAN.

c) Los plazos serán computados en días corridos: Plazo de entrega: Inmediata, el oferente tendrá 72 horas para la entrega, una vez firmado el contrato.

✓ Procedimiento de Entrega de Órdenes de Compra:
Sera comunicado al proveedor adjudicado vía correo electrónico la existencia de órdenes de compra para la entrega de los productos que le fueran adjudicados en el presente llamado, debiendo realizarse la confirmación de lectura del correo señalado por parte del proveedor. En caso que el proveedor adjudicado no hiciera efectiva la lectura de la/s orden/es de compra, en forma inmediata, el primer día hábil siguiente a la comunicación realizada se procederá a fecharlas, contándose esta como la fecha de recepción de la orden por parte del proveedor.

✓ Inspecciones y pruebas:
Una vez realizada la entrega de acuerdo al plan de entrega se verificaran, si corresponden al producto solicitado y ofertado, en cuanto a especificaciones técnicas solicitadas que serán evaluadas por los profesionales técnicos que integran la comisión respectiva, así como a la presentación, marca, origen, procedencia y fabricante que deberán estar impresas en el embalaje primario. En caso de detectarse discrepancia en los mismos la oferta del ítem correspondiente será rechazada.
Requisitos para la entrega de los productos adjudicados en los Parques Sanitarios del INCAN.

✓ Para la entrega de los productos adjudicados:
Deberán tener la impresión "USO EXCLUSIVO DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL", fecha de vencimiento y lote visible, con tinta de difícil remoción.
Los medicamentos entregados en los parques Sanitarios deberán ir acompañadas del control de calidad del país de origen en el caso que el producto adjudicado sea de procedencia extranjera y en el caso que el medicamento sea de procedencia Nacional del fabricante del producto, Los controles de Calidad deben corresponder al lote entregado,

✓ EMBALAJES, ENVASES Y OTROS REQUISITOS:
Los embalajes de los productos suministrados deberán ser adecuados, de tal forma a que impida su deterioro y permita su conservación y protección de la humedad y cualquier otro agente del medio ambiente nocivo para el mismo. Los embalajes o envases deberán estar etiquetados con la misma información descripta para los productos, indicando cantidad máxima de apisonamiento y la leyenda "Frágil", en el caso de que así lo sean.
El envase primario y secundario de cada producto debe tener código de barra.

Dra. Patricia Luraschi Patri
Directora de Planificación y uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS.

Dra. IRENE BENÍTEZ
Jefa de Dpto. Selección, Planificación y Estimación de Medicamentos
DGGIES - M.S.P. y B.S.

15. PLANILLA DE DATOS GARANTIZADOS

DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL ITEM OFERTADO

DESCRIPCIÓN DEL ÍTEM OFERTADO ITEM:.....	
NOMBRE GENÉRICO	
NOMBRE COMERCIAL	
FABRICANTE	
PROCEDENCIA/S	
ORIGEN	
Nº DE REGISTRO SANITARIO	
FORMA FARMACEUTICA	
CONCENTRACIÓN	
PRESENTACIÓN	
EMBALAJE	
TEMPERATURA DE ALMACENAMIENTO	

Sello y Firma

Dra. Patricia Luraschi Patri
Directora de Planificación y uso
Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS.

Dra. IRENE BENÍTEZ
Jefa de Dpto. Selección, Planificación
y Estimación de Medicamentos
DGGIES - M.S.P. y B.S.

5111814-001

VINORELBINA libra
CAJA X 1 VIAL X 5 ML.

VINORELBINA ..... 50 mg.

Última Actualización de Precio:
02-03-2018

Clase Terapéutica:
L01C1- ALCALOIDES DE LA VINCA Y ANALOGOS

LIBRA PARAGUAY S.A.

LIBRA

Imprimir

Compite con:

Nombre	Presentación	Dosis	Laboratorio	Precio
VILNE	CAJA X 1 AMP	50 mg.	IMPORT. & DISTRIB. ECOH	2.970.900
VINARINE	CAJA X 1 FCO. AMPOLL	50 mg.	L.K.M. PARAGUAY S.A.	925.268
VINKEBIR	CAJA X 1 AMPOLLA X 5	50 mg.	TARGET	2.136.068
VINORELBINA eriochem	CAJA X 1 FCO. AMPOLL	50 mg.	INNOVAPHARMA S.R.L.	782.760
VINORELBINA fada	FRASCO X 5 ML. AMP	50 mg.	FADA PHARMA S.A.	1.500.000
VINORELBINA fusa	CAJA X 1 AMP	50 mg.	FUSA S.A.	1.464.750
VINORELBINA kirel	FRASCO X 5 ML. AMP	50 mg.	KIRCI PHARMA PARAGUAY S	1.963.168
VINORELBINE cipla	CAJA X 1 AMP X 5 ML.	50 mg.	MEDOPHARM S.A.	2.037.526
VINORELBINE tuteur	CAJA X 1 AMP X 5 ML.	50 mg.	JOHAIRI	2.900.000

ID= 367573 → P= 590.000 IPS → LPN 98/19

ID= 327791 → P= 500.000 IPS

ID= 321475 → P= 520.000 IPS

Dra. Patricia Luraschi Patri
Directora de Planificación y uso
Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS.

BENDAMUSTINA varifarma
CAJA X 1 FCO. AMPOLLA X 50 ML.

BENDAMUSTINA (clorhidrato) ..... 100 mg.

Última Actualización de Precio:
30-11-2018

Clase Terapéutica:
L01A5 - OTROS ALQUILANTES

PROSALUD FARMA S.A.
VARIFARMA

ID = 399181 = 6.400.000
ID = 388641 = 5.440.000

Imprimir

Compite con:

Nombre	Presentación	Dosis	Laboratorio	Precio
BEMUX	CAJA X 1 FCO. AMPOLL	100 mg.	MEDICINE S.A.	8.400.000
BENDAM	CAJA X 1 FCO. AMP.	100 mg.	L.K.M. PARAGUAY S.A.	17.600.000
BENDAMUSTINA farmaco ur	CAJA X 1 VIAL	100 mg.	FUSA S.A.	10.065.900
BENDAMUSTINA gebina	CAJA X 1 FCO. AMPOLL	100 mg.	TARGET	17.500.000
ESEVARIL	CAJA X 1 FCO. AMPOLL	100 mg.	KHAURI	17.500.000

Dra. Patricia Luraschi Patri
Directora de Planificación y uso
Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS.

Ministerio de SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL — DGGIES Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud — GOBIERNO NACIONAL — Paraguay de la gente

Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud
Asesoría Jurídica

SIMESE: 240.128/2021

MEMORANDUM A.J. DGGIES Nº 559/2021

A : **Dr. Derlis León, Director General**
Dirección General de Gestión en Insumos Estratégicos en Salud

Dra. Patricia Luraschi, Directora de Planificación
Dirección General de Gestión en Insumos Estratégicos en Salud

Lic. Daniel Emery, Director de Gestión de Logística
Dirección General de Gestión en Insumos Estratégicos en Salud

DE : **Abg. Liliana R. Mendieta Patiño, Asesora Jurídica**
Asesoría Jurídica – DGGIES

REF. : **COMUNICAR INICIO DEL JUICIO: "AMPARO PROMOVIDO POR IVANNA SOLANGE ROLON GARCETE C/ MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL". URGENTE.-**

FECHA: 14/12/2021

La Dirección General de Asesoría Jurídica a través del Memorándum AJ N° 5213 de fecha 13/12/2021, RECIBIDO EN ESTA ASESORIA JURIDICA en fecha 14/12/2021, remite el Oficio Nº 460/2021 de fecha 13/12/2021, librado por el Juzgado Penal de Sentencia Nº 26 de la Capital, en donde se comunica el inicio del presente juicio incoado por la Sra. IVANNA SOLANGE ROLON GARCETE, con C.I. Nº 4.632.276.

La referida accionante es paciente del INCAN y solicita la provisión de los medicamentos denominados BENDAMUSTINA 100 mg (12 frascos) y VINORELVINA 50 mg (04 frascos), conforme a la prescripción médica obrante en autos, expedida por la Dra. Laura Morel de Morel de Morán, con Registro Prof. Nº 14.124.

Se peticiona a la Dirección de Planificación, una vez comunicada la orden judicial respectiva, diligenciar las acciones destinadas a la compra a través de la Dirección Operativa de Contrataciones, y su posterior provisión del medicamento ordenado por el Juzgado. Una vez realizada la Compra la Dirección de Gestión de Logística deberá distribuir el medicamento al Hospital en donde la accionante realiza su tratamiento a fin de que dicho hospital realice el suministro correspondiente

Exhortamos dar cumplimiento a la orden judicial, cuando la misma sea emitida, en atención a la vigencia de la Ley 4711/12 (Desacato), a informar sobre las acciones tomadas a fin de dar cumplimiento a la orden judicial para ser comunicadas. En caso de existir inconvenientes para el cumplimiento de la presente orden judicial se solicita comunicar inmediatamente a fin de comunicar a la Dirección General de Asesoría Jurídica para que esta a su vez comunique al Juzgado requirente a fin de deslindar responsabilidad que pudiera reclamar la beneficiaria de la orden judicial citada.

Se adjunta pro forma de nota dirigida a la Dirección General de Asesoría Jurídica a ser suscripta por el Director General de la DGGIES. Se anexa copia del expediente.

Atentamente.

Dra. Patricia Luraschi Pati
Directora de Planificación y uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
Dirección de Planificación y uso Racional de Medicamentos
DGGIES
Simese: 240 128
Fecha: 14/12/21 Hora: 14:50
Firma: Aclaración: Paola

Ministerio de
SALUD PÚBLICA
Y BIENESTAR SOCIAL

GOBIERNO
NACIONAL

Paraguay de la gente

Dirección General de Asesoría Jurídica

MEMORANDUM A.J. Nº 1213/..2021

A: DR. DERLIS LEON, *Director General*
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATÉGICOS EN SALUD.

DE: ABG. GUSTAVO IRALA VILLAR, *Director General*
DIRECCION GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

REF: AMPARO PROMOVIDO POR IVANNA SOLANGE ROLON GARCETE C/ MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL AÑO 2021.

FECHA: 13-12-2021 SIMESE Nº 240.128/2021

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, en relación al Oficio N° 460 de fecha 13 de diciembre de 2021, DEL JUZGADO PENAL DE SENTENCIA N° 21 DE LA CAPITAL.

Según escrito de la demanda la Sra. Ivanna Solange Rolon Garcete con C.I. N° 4.632.276, solicita la provisión del medicamento BENDAMUSTINA 100 mg, (12 frascos) y VINORELVINA 50 mg, (04 frascos)".

Al respecto, solicitamos nos informe si el medicamento precisado, se encuentra disponible para su provisión a la paciente en la brevedad posible.

Para el efecto se acompaña el oficio N° 460/2021 original de fecha 13 de diciembre de 2021 con sus antecedentes, solicitamos la devolución al momento de la remisión del informe requerido ***se recuerda que el plazo para contestar es de 3 (tres) días y vence el día jueves 16 de diciembre de 2021.***

Atentamente.

ABG. ALEJANDRINO OFICIO ALVEZ
Jefe Departamento de Representación Judicial
Dirección de Asuntos Jurídicos - D.G.A.J.
MSP. y B.S.

Dra. Patricia Lurascki Patri
Directora de Planificación y uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATÉGICOS EN SALUD
Fecha, mes, año: 13 DIC 2021 Hora: 14:27
SIMESE Nº: 240.128
Firma: Aclaración: Mercedes Rolon
Recepción
DGGIES - MSP y BS

930 08:09hs

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

OFICIO N° 456.-

Asunción, 17 de diciembre de 2021.-

SEÑOR

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

P R E S E N T E:

EL JUEZ PENAL DE SENTENCIA N°21, ABG. DARIO JAVIER BAEZ FERREIRA, se dirige a Ud; en la causa caratulada **"IVANNA SOLANGE ROLON GARCETE S/ AMPARO" N° 1697/2021,** a los efectos de informarle que se ha dictado la Sentencia Definitiva N° 134 de fecha 17 de diciembre de 2021, que copiado textualmente dice: ***"1. HACER LUGAR,*** *a la Acción de Amparo Constitucional promovida por la Sra. Ivanna Solange Rolón Garcete en contra del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, debiendo dicha Institución Pública agotar los trámites necesarios en forma inmediata, a fin de proveer a la hoy accionante de* ***Bendamustina 100 mg. (12 frascos) y Vinorelvina 50 mg. (04 frascos)*** *o en su caso a falta de éste, la medicación idéntica que corresponda para el tratamiento de la problemática de Linfoma de Hodking que padece la accionante, así como el acceso al servicio médico integral incluidos todos los demás medicamentos que la ciencia médica recomiende; respetando el orden y turnos de otros pacientes que pudieran también estar en la misma situación de la hoy amparista a fin de no perjudicar a terceros que también se encontraban con esta problemática.* ***2. IMPONER,*** *costas en el orden causado.* ***3. LIBRAR,*** *oficios al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social para su cumplimiento.* ***4. ANOTAR,*** *registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia.-* **FIRMADO; ABG. DARIO JAVIER BAEZ FERREIRA (JUEZ); ABG. MARIO ANNIELO GARCIA MARINO (ACTUARIO JUDICIAL).----------**

Salúdale atentamente.-

ANTE MÍ:

Abg. Mario Annielo García
Actuario Judicial

Abog. Dario Báez Ferreira
Juez Penal

PODER JUDICIAL
JUZGADO PENAL DE SENTENCIA
Nº 21

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
SECRETARIA GENERAL
MESA DE ENTRADA
SIMESE Nº 2440-E FECHA: 17/12/21
HORA: 13:52 FUNC. RESP.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

Asunción, 17 de Diciembre de 2021.-

SEÑOR:

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL (M.S.P.Y B.S.)

DIRECCIÓN: ***AVDA. SILVIO PETTIROSSI Y BRASIL – ASUNCION.-***

P R E S E N T E.

NOTIFICOLE, que en la CAUSA: "IVANNA SOLANGE ROLON GARCETE C/ MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL S/ AMPARO" IDENTIFICACION N° 0001697/2021, Se ha dictado la S.D. N° 134 de fecha 17 de Diciembre del año 2021 que copiada textualmente en su parte resolutiva dice: "...**1. HACER LUGAR,** a la Acción de Amparo Constitucional promovida por la Sra. Ivanna Solange Rolón Garcete en contra del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, debiendo dicha Institución Pública agotar los trámites necesarios en forma inmediata, a fin de proveer a la hoy accionante de **Bendamustina 100 mg. (12 frascos) y Vinorelvina 50 mg. (04 frascos)** o en su caso a falta de éste, la medicación idéntica que corresponda para el tratamiento de la problemática de Linfoma de Hodking que padece la accionante, así como el acceso al servicio médico integral incluidos todos los demás medicamentos que la ciencia médica recomiende; respetando el orden y turnos de otros pacientes que pudieran también estar en la misma situación de la hoy amparista a fin de no perjudicar a terceros que también se encontraban con esta problemática...**2. IMPONER**, costas en el orden causado...**3. LIBRAR**, oficios al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social para su cumplimiento...**4. ANOTAR**, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia....**FIRMADO: ABG. DARIO BAEZ FERREIRA (JUEZ PENAL), ANTE MÍ: ABG. MARIO ANNIELO GARCIA MARINO (ACTUARIO JUDICIAL).**----------

SE ACOMPAÑA CON UNA COPIA SIMPLE DE LA S.D. N° 134 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2021.----------

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO

PODER JUDICIAL — JUZGADO PENAL DE SENTENCIA CAPITAL — Nº 21

ABOG. DELIO OSMAR TOLEDO M.
Ujier Notificador

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
SECRETARIA GENERAL
MESA DE ENTRADA
SIMESE Nº 244076 FECHA: 17/12/21
HORA: 13:51 FUNC. RESP.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR IVANNA SOLANGE ROLON GARCETE CONTRA EL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL". N° 1697 año 2021.----------

PODER JUDICIAL MARIO PEREIRA 17 DIC. 2021 ACTUALIZADO JUDISOFT ESTADISTICA PENAL

S.D. N° 134 -

Asunción, 17 de diciembre de 2021.-----

VISTO, la acción de Amparo Constitucional promovida por Ivanna Solange Rolón Garcete en contra del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y;

CONSIDERANDO:

QUE, a fs. 1 de autos obra la contraseña de sorteo expedida por la Oficina de Mesa de Entrada de Garantías Constitucionales, Remates y Peritos Judiciales.----------

QUE, a fs. 2/21 de autos obran instrumentales y el escrito de promoción de la presente Acción presentado por Ivanna Solange Rolón Garcete.----------

QUE, a fs. 22 de autos obra el proveído de fecha 13 de diciembre del corriente año dictado por éste Juzgado.----------

QUE, a fs. 28 al 29 de autos obra el escrito de contestación adjuntando instrumentales presentado por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.----------

QUE, se presenta escrito mediante la Sra. Ivanna Solange Rolón Garcete a promover Acción de Amparo Constitucional en contra del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social alegando que la misma padece de **Linfoma de Hodking** y requiere de manera urgente para seguir viviendo **Bendamustina 100 mg. (12 frascos) y Vinorelvina 50 mg. (04 frascos)**. Continúa señalando la amparista, que ante dicho diagnóstico ha solicitado la médica oncóloga Dra. Laura Morel de Móran con Registro N° 14.124 los medicamentos antes mencionados, considerando que la paciente ya no puede ser intervenida quirúrgicamente y los citado medicamentos serán utilizados para paliar los intensos dolores que genera el cáncer. Refiere la recurrente de que la misma a agotado todas las instancias administrativas, acreditada en la Nota D.P.-S.G. N° 386/2021, con Nro. De mesa de entrada del SIMESE N° 231471/2021, y en la cual se solicita la provisión con suma urgencia del siguiente medicamento:

Abg. Mario Annielo García
Actuario Judicial

PODER JUDICIAL JUZGADO PENAL DE GARANTIAS CAPITAL Nº 21

Abog. Darío Báez Ferreira
Juez Penal

Bendamustina 100 mg. (12 frascos) y Vinorelvina 50 mg. (04 frascos), por el lapso de tiempo requerido para la recuperación y así mismo se solicita el acceso a todos los estudios médicos necesarios y a los tratamientos y servicios requeridos que se encuentran disponibles en el Sistema Nacional de Salud. Ante dicha situación, la recurrente alega haber solicitado al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social la provisión de la medicina prescripta por el médico, sin obtener respuestas sobre dicho pedido y que por la urgencia del caso y debido a la falta de respuesta por parte del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social viene a solicitar al Juzgado, que a través de ésta judicatura se ordene al que el Estado Paraguayo cumpla con las disposiciones legales y le provea a la recurrente el medicamento necesario para su tratamiento para así, poder continuar con su vida. La recurrente aclara a esta judicatura, de que la promoción de la presente Acción Constitucional tiene como único fin que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social provea a la recurrente el medicamento denominado **Bendamustina 100 mg. (12 frascos) y Vinorelvina 50 mg. (04 frascos)**, por el lapso de tiempo requerido para la recuperación y así mismo se solicita el acceso a todos los estudios médicos necesarios y a los tratamientos y servicios requeridos que se encuentran disponibles en el Sistema Nacional de Salud, puesto que es obligación de dicha Institución Publica proveer el medicamento en cuestión por ser una tutela de rango Constitucional, taxativamente contemplado en los artículos 4, 6 y 68 de la Constitución Nacional, por lo que solicita que la presente acción de Amparo tenga una acogida favorable por existir un peligro inminente de perdida de la vida de la recurrente. Finalmente refiere la recurrente de que ha cumplido los trámites administrativos previos de cumplimiento posible al haber requerido al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social la provisión del medicamento en fecha 30 de noviembre de 2021 Nota D.P.-D.G.O. N° 386/2021, con Nro. De mesa de entrada del SIMESE N° 231471/2021, en donde el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social ha respondido ante dichos pedidos, expresando que el medicamento no es factible de entrega debido a que no forma parte del Formulario Terapéutico Nacional, constituyendo un formación en una recomendación, no encontrándose dentro de la normativa legal del país, por lo que no puede ser considerado como un obstáculo para que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social provea el medicamento, cuando las disposiciones Constitucionales y legales imponente a dicho Ministerio que provea los medicamentos para salvar la vida de los pacientes, por lo que la recurrente luego de citar jurisprudencias aplicables al caso como también normativas Constitucionales, solicita se haga lugar a la Acción de Amparo Constitucional y se ordene al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social la provisión del medicamento denominado **Bendamustina 100 mg. (12 frascos) y Vinorelvina 50 mg. (04 frascos)** para su tratamiento.----------

QUE, de la Acción promovida, por imperio de lo previsto en el art. 572 del C.P.C., se solicitó informe al Ministerio de Salud

Pública y Bienestar Social sobre los dichos de la parte amparista, pasando a informar dicha institución por Nota/DGGIES N° 5334/2021 de fecha 14 de diciembre de 2021 de la Dirección General de Insumos Estratégicos en Salud informa que los medicamentos **Bendamustina de 100 mg** y **Vinorelvina de 50 mg.**, no forman parte del Listado de Medicamentos Esenciales del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social. La realización de compra es de competencia exclusiva de la Dirección Operativa de Contrataciones, ya que la misma es la responsable de realizar las compras. Continua manifestando que los procesos de adquisición son realizados por la Dirección Operativa de Contrataciones dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas, y dicha Dirección determina la modalidad de adquisición y es la responsable de todo el proceso de compra. Una vez que se adquieran los medicamentos, se procede a su recepción y suministro a través del hospital----------

QUE, así la cuestión corresponde en primer término verificar la legitimación activa que tiene la accionante de autos para la promoción de la presente Acción Constitucional de Amparo, y en ese sentido salta a la vista que la Sra. Ivanna Solange Rolón Garcete, con C.I. N° 4.632.276 ha sido diagnosticada conforme a la documentación obrante a fs. 4 y siguientes de estos autos con la problemática de salud referente a **Linfoma de Hodking** tal cual se observa en el diagnostico medico expedido por el Instituto Nacional del Cáncer del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social del mes de noviembre del corriente año.----------

En el diagnóstico médico obrante a fs. 04 de autos y expedido por la Doctora en Medicina especialista en Oncología Médica Dra. Laura Morel de Morán, la medicación requerida para el tratamiento refiere al denominado **Bendamustina 100 mg. (12 frascos) y Vinorelvina 50 mg. (04 frascos)**.----------

Obra en autos una copia autenticada de un escrito presentado en mesa de entrada de la Secretaria General del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social por el cual la hoy accionante se dirige al Dr. Julio Borba en su calidad de Ministro de Salud Pública y Bienestar Social en fecha 30 de noviembre del corriente año solicitando la provisión del citado medicamento oncológico. Es así que este Magistrado observa que la legitimación activa de la hoy accionante se encuentra plenamente acreditada para invocar en el presente Amparo Constitucional la necesidad y el amparo de protección del Derecho fundamental correspondiente a su vida e integridad física, la cual se encuentra aquejada de la problemática de salud correspondiente al **Linfoma de Hodking** .----------

Abg. Mario Annielo García
Actuario Judicial

JUZGADO PENAL DE SENTENCIA CAPITAL
Nº 21

Abog. Dario Díaz Ferreira
Juez Penal

En ese sentido también se ha comprobado que la citada accionante ha recurrido al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social no solo para el tratamiento de esa enfermedad por ante los médicos del Instituto Nacional del Cáncer, sino que allí también le han recetado el suministro de una medicación que es la correspondiente según diagnóstico para el tratamiento de esa enfermedad, siendo ésta la identificada como **Bendamustina 100 mg. (12 frascos) y Vinorelvina 50 mg. (04 frascos)**.-

Resulta claramente acreditado, que de la propia Institución Pública que en este caso es el Instituto Nacional del Cáncer, y a través de un diagnostico médico de personales médicos que allí prestan servicios, se encuentra acreditada la necesidad de la provisión para dicha paciente del medicamento antes mencionado. En la contestación del presente amparo hecha por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social conforme a la documentación obrante a fs. 24 al 29 , los mismos a través del Abogado Omar Gustavo Valdez Alcaraz contestó elevando un informe circunstanciado donde manifiesta en el escrito que el medicamento no forma parte del listado básico de medicamentos esenciales del ministerio y que la Dirección Operativa de Contrataciones, ya que la misma es la responsable de realizar las compras, por lo tanto se entiende que no manifestaron oposición a las pretensiones de la amparista, entendiéndose por lo tanto que esta contestación es un allanamiento tácito a las pretensiones de la Sra. Ilda Fernández De Brizuela.----------

A criterio de este Magistrado, la salud pública es plena responsabilidad el Estado, ello con rango constitucional, siendo esta un derecho humano contemplado en nuestra Carta Magna desde el primer artículo constitucional que trata los derechos humanos, es decir desde el Art. 4to. de la Constitución, no solo protege a la vida sino que a la par también a la integridad física de las personas, especificando que es el Estado el responsable de ello. Por otro lado la Constitución Nacional le dedica un Capítulo entero a la protección de la salud, específicamente el Capítulo VI, el cual en el Art. 68 DERECHO A LA SALUD, en su primer párrafo ya es bastante claro y carece de necesidad de mayores fundamentaciones al imponer que: El Estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona... en tal sentido es más que claro que es responsabilidad del Estado la protección de la salud de todo habitante de la República del Paraguay, y el que no se encuentre en la lista de insumos comunes un medicamento, bajo ningún sentido puede ser pretexto de no brindar la atención y la provisión necesaria para un tratamiento médico óptimo, debiendo utilizar los recursos que sean necesarios para satisfacer la necesidad de cobertura de la salud de la población.----------

Por otro lado el Art. 4 del Pacto de San José de Costa Rica establece sobre el Derecho a la Vida: "Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la Ley, en general a partir del momento de la concepción... y el Protocolo Adicional de la

Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, suscripto por nuestro país en su Art. 10 dice: "Derecho a la Salud": toda persona tiene derecho a la salud, entendida ésta como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social". La falta de un medicamento en un listado, definitivamente no puede estar por encima de todos los derechos y garantías mencionados. En resumen el Estado tiene la obligación de garantizar a la Sra. IVANNA SOLANGE ROLÓN GARCETE el cumplimiento real y efectivo, no meramente declarativo de la Garantía Constitucional de la Vida y la Salud.----------

Es aquí donde este Magistrado hace la diferenciación de las garantías y los derechos, puesto que es muy importante determinar el significado de las mismas. Ello teniendo en cuenta que ambas terminologías se utilizan indistintamente, pero se refieren a la Garantía Constitucional. La diferencia está en que el Derecho de una persona es la norma que protege a una persona en sus bienes jurídica de otra persona, sean estas físicas o jurídicas, por otro lado la Garantía es la protección de la que goza la persona, a través de la norma, del Estado y en este caso la Garantía constitucional del derecho a la vida y la salud es un imperativo a fin de que la persona que se vea afectada o no protegida en estos bienes jurídicos, de nivel superior, pueda ser el Estado, por medio de la figura del Amparo obligado a proteger a la Sra. IVANNA SOLANGE ROLON GARCETE.-

Los distintos fallos judiciales que hacen referencia a este tema, son también bastante claros de que es obligación del Estado Paraguayo agotar todas las instancias burocráticas y administrativas en la mayor brevedad de tiempo posible tendiente a dar cumplimiento al Derecho Constitucional de Protección a la Salud que tiene el Estado sobre sus ciudadanos y más cuando éstos requieran de medicación que claramente resulta sumamente onerosa de adquisición por los costos que ello significa y más cuando desde el propio Estado o Institución Pública se diagnostica y acredita la medicación que los pacientes deben de recibir como pasa en el caso de autos a partir de un diagnostico por Linfoma de Hodking del Instituto Nacional del Cáncer.----------

Se encuentra vigente la ley 6266/18 "De Atención Integral a las Personas con Cáncer" la cual garantiza el acceso oportuno y de calidad a una atención digna e integral ante el Cáncer estableciéndose que la autoridad rectora del sistema nacional de salud en esta problemática, es el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social de donde en consecuencia ella es la Institución Pública que debe de agilizar y culminar los tramites en forma urgente tendiente a la provisión de los medicamentos

Abg. Mario Annielo García
Actuario Judicial

JUZGADO PENAL DE SENTENCIA CAPITAL
Nº 21

Abog. Pablo Báez Ferreira
Juez Penal

oncológicos que requieran los pacientes tratados ante el Hospital Nacional del Cáncer como es el caso de autos.----------

Así la cuestión corresponde hacer lugar a la presente Acción de Amparo, promovido por la Sra. Ivanna Solange Rolón Garcete en contra del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, debiendo dicha Institución Pública agotar los tramites licitatorios y proporcionar a la hoy accionante el medicamento denominado **Bendamustina 100 mg. (12 frascos) y Vinorelvina 50 mg. (04 frascos)** o en su caso a falta de éste, la medicación idéntica que corresponda para el tratamiento de la problemática de Linfoma de Hodking que padece la accionante respetando el orden y turnos de otros pacientes que pudieran también estar en la misma situación de la hoy amparista a fin de no perjudicar a terceros que también se encontraban con esta problemática.----------

POR TANTO, el Juez Penal de Sentencia N° 21 de la ciudad de Asunción en nombre de la República del Paraguay.----------

R E S U E L V E:

1. **HACER LUGAR,** a la Acción de Amparo Constitucional promovida por la Sra. Ivanna Solange Rolón Garcete en contra del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, debiendo dicha Institución Pública agotar los trámites necesarios en forma inmediata, a fin de proveer a la hoy accionante de **Bendamustina 100 mg. (12 frascos) y Vinorelvina 50 mg. (04 frascos)** o en su caso a falta de éste, la medicación idéntica que corresponda para el tratamiento de la problemática de Linfoma de Hodking que padece la accionante, así como el acceso al servicio médico integral incluidos todos los demás medicamentos que la ciencia médica recomiende; respetando el orden y turnos de otros pacientes que pudieran también estar en la misma situación de la hoy amparista a fin de no perjudicar a terceros que también se encontraban con esta problemática.----------

2. **IMPONER,** costas en el orden causado.----------

3. **LIBRAR,** oficios al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social para su cumplimiento.----------

4. **ANOTAR,** registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia.----------

Ante mí:

Abg. Mario Annielo García
Actuario Judicial

PODER JUDICIAL
JUZGADO PENAL DE SENTENCIA CAPITAL
Nº 21

Abog. Darío Báez Ferreira
Juez Penal

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

OFICIO Nº 460

Asunción, 13 de diciembre de 2021.

SEÑOR:

MINISTERIO DE SALUB PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL (M.S.P. Y .B.S.)

DOMICILIO: AVDA. SILVIO PETTIROSI Y BRASIL – ASUNCION.-

Presente:

EL JUEZ PENAL DE SENTENCIA Nº 26, ABG. ELIO OVELAR (JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PENAL DE SENTENCIA N°21), quien suscribe, se dirige a Ud., en la Causa **AMPARO PROMOVIDO POR IVANNA SOLANGE ROLON GARCETE C/ MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL". N° 1697/2021,** a los efectos de comunicarle que se ha dictado la providencia de fecha 13 de diciembre del año 2021 que copiada textualmente dice: *TENGASE por presentada la presente Garantía Constitucional de AMPARO, promovida por la Sra. IVANNA SOLANGE ROLON GARCETE, bajo patrocinio del ABG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN, Defensor del Pueblo con Matr. C.S.J. N° 13.731, y por constituido su domicilio en el lugar denunciado. CORRASE traslado al MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, para que en el perentorio término de tres días remita a éste Juzgado un informe circunstanciado sobre los medicamentos solicitados por la paciente IVANNA SOLANGE ROLON GARCETE con C.I. N° 4.632.276, consistentes en Bendamustina 100mg (12 frascos) y Vinorelvina 50mg (04 frascos) y lo conteste en el plazo de Ley. NOTIFIQUESE por cédula con las debidas copias para traslado…Las presentaciones en días y horas inhábiles deberán efectuarse a través de la Oficina de Atención Permanente ubicado en Planta Baja del Palacio de Justicia sito en Alonso y Testanova, Barrio Sajonia de la ciudad de Asunción y en días y horas hábiles las presentaciones deberán efectuarse ante la Secretaria del Juzgado…NO HACER LUGAR a la medida cautelar de urgencia solicitada en el presente amparo, debido a que la concesión de dicha medida se correspondería con resolver el fondo de la cuestión, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 571, ultima parte del código procesal civil.*----------

Se adjunta con un juego con 20 (veinte) fs. Para traslado.-

Salúdale muy atentamente.----------

Ante mí:

Abg. Adriana Sánchez Schlyter
Actuaria Judicial

Juez Penal de Sentencia
Área de Sentencia

PODER JUDICIAL
JUZGADO PENAL DE SENTENCIA CAPITAL
Nº 21

Dra. Patricia Luraschi Patri
Directora de Planificación y uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS.

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
SECRETARIA GENERAL
MESA DE ENTRADA
SIMESE Nº 240128 FECHA: 13/12/21
HORA: 13:35 FUNC. RESP.

OBJETO: PROMOVER AMPARO CONSTITUCIONAL CONTRA EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL A FAVOR DE LA CIUDADANA IVANNA SOLANGE ROLÓN GARCETE.

SEÑOR JUEZ:

Abg. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN, Defensor del Pueblo de la República del Paraguay, con Matrícula Profesional N° 13.731 en nombre y representación de la DEFENSORIA DEL PUEBLO, en virtud del Art. 279 de la Constitución Nacional y de la Ley N° 631/95 Orgánica de la Defensoría del Pueblo, que su Art. 10 de los Deberes y Atribuciones, núm. 7, establece: *Interponer Habeas Corpus y plantear **Amparo**, sin perjuicio del derecho que le asiste a los particulares (...), constituyendo domicilio procesal en Avda. Ygatimi esq. O'Leary de la ciudad de* Asunción y con número telefónico de contacto (0981) 242.229, para todos los efectos legales de esta presentación, en nombre y representación de la Sra. **Ivanna Solange Rolón Garcete**, con C.I N° 4.632.276|, de 29 años de edad, con teléfono 0976 – 951.010, con domicilio en Bartolomé de la Casas N° 960 Bo. Vista Alegre de la ciudad de Asunción, y contra el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, con domicilio en Av. Silvio Pettirosi y Brasil de la ciudad de Asunción, a V.S. como mejor proceda en derecho dice:

Que, habiéndose previamente agotado todas las instancias administrativas, acreditada en la Nota D.P. – D.G.O. N° 386/21 de fecha 30 de Noviembre de 2021, con Nro. De mesa de entrada del SIMESE N° 231471/2021, cuya copia se acompaña, y en la cual se solicita la provisión con suma urgencia del siguiente medicamento: **Bendamustina 100 mg. (12 frascos) y Vinorelvina 50 mg. (04 frascos),** así mismo se solicita la provisión continúa del mismo medicamento por el lapso de tiempo requerido para la recuperación y de todos los estudios médicos necesarios, de los tratamientos y servicios requeridos que se encuentran disponibles en el Sistema Nacional de Salud, a favor de la Sra. **Ivanna Solange Rolón Garcete**, con C.I N° 4.632.276, con un diagnóstico de **Linfoma de Hodgkin.** Se ha mencionado en la presente nota, que debido a la gravedad del estado de salud de la paciente, surge la imperiosa necesidad de que se aplique celeridad en los trámites y permita acceder a lo solicitado, y de esta *manera garantizar los derechos a la salud y a la vida, contemplados en nuestra* Constitución Nacional teniendo en cuenta que las diligencias tramitadas por la vía ordinaria podría afectar la integridad física o la propia vida de la paciente; sin embargo los medicamentos precedentemente citados no le han sido suministrados, debido a que los mismos se encuentra sin existencia, por no hallarse CONTEMPLADO DENTRO DE LA LISTA DE MEDICAMENTOS ESENCIALES Y LISTADO DE INSUMOS MÉDICOS ESENCIALES (VADEMECUM), y por ende no será posible su provisión. Pese a los seguimientos realizados tanto a las solicitudes de la paciente y al pedido de la Defensoría del Pueblo, hasta la fecha de presentación del presente Recurso de Amparo, *no se ha expedido favorablemente el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social* sobre el caso; y cumpliéndose los supuestos establecidos en nuestra Constitución Nacional para la concurrencia de la presente acción, vengo por el presente escrito a

Dra. Patricia Luraschi Patri
Directora de Planificación y uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS.

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

promover AMPARO CONSTITUCIONAL a favor de la Sra. **Ivanna Solange Rolón Garcete**, con C.I N° 4.632.276, contra el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social con domicilio procesal cito en Av. Pettirosi esq. Brasil de la ciudad de Asunción, a fin de que la paciente quien se encuentra grave de salud reciba en forma inmediata y gratuita primeramente de **Bendamustina 100 mg. (12 frascos) y Vinorelvina 50 mg. (04 frascos)** y que lo reciba de manera continua conforme lo indique su plan de tratamiento elaborado conjuntamente por el especialista en Oncología Médica, Dra. Laura Morel de Morán con Registro N° 14.124 y seguidamente reciba la asistencia médica integral (atención, servicios, tratamiento y medicamentos) hasta su total recuperación, según las consideraciones de Hechos y Derechos que se exponen a continuación:

HECHOS

Que, esta vez, haciendo uso de las facultades constitucionales y legales con que cuenta la Defensoría del Pueblo, se ve obligada nuevamente a presentar un recurso de amparo constitucional contra el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, a favor en esta ocasión de una paciente, la Sra. **Ivanna Solange Rolón Garcete**, con C.I N° 4.632.276, de 29 años de edad, paraguaya, oriunda de la ciudad de Asunción, quien padece de **Linfoma de Hodgkin** y requiere de manera urgente para seguir viviendo de **Bendamustina 100 mg. (12 frascos) y Vinorelvina 50 mg. (04 frascos),** solicitado por un especialista en Oncología Médica, Dra. Laura Morel de Morán con Registro N° 14.124, considerando que la paciente ya no puede ser intervenida quirúrgicamente y el citado medicamento será utilizado para paliar los intensos dolores que genera el cáncer, pero le es negado dicha provisión con la inaceptable excusa de que los mismos no se hallan CONTEMPLADOS DENTRO DE LA LISTA DE MEDICAMENTOS ESENCIALES Y LISTADO DE INSUMOS MÉDICOS ESENCIALES (VADEMECUM), y por ende no será posible su provisión, respuestas y situaciones que se configuran en detrimento de los principios fundamentales establecidos en la Constitución Nacional del "DERECHO A LA SALUD" y del "DERECHO A LA VIDA".-

Que, hasta la fecha del presente recurso, desafortunadamente la paciente no dispone de los medicamentos indicados y solicitado por los médicos tratantes, por no hallarse contemplado dentro del Vademécum farmacéutico o de medicamentos, a pesar de que el Ministerio de Salud a través del Instituto Nacional del Cáncer tiene pleno conocimiento de la necesidad de la paciente de contar con esa medicación de manera urgente y de forma continua como parte sustancial para su tratamiento médico.-

Que, desde hace meses, la paciente sufre un calvario, puesto que en vez de que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, como ente rector **DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD,** Art. **69 de la Constitución Nacional,** haya buscado la forma de ayudar a contener y paliar la enfermedad ofreciendo todos los insumos y medicamentos requeridos para el tratamiento de la misma, sin embargo, ésta es la fecha

Dra. Patricia Lurachi Patri
Directora de Planificación y uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS.

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

MISIÓN: HEMOS ASUMIDO EL COMPROMISO Y LA RESPONSABILIDAD DE REPRESENTAR, DEFENDER Y PROMOVER LOS DERECHOS HUMANOS DE TODOS LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY, PROPORCIONÁNDOLES SERVICIOS DE CALIDAD, TRASLADÁNDONOS A LOS LUGARES DONDE NOS NECESITEN.

en la que sigue peregrinando por diversos hospitales públicos rogando que le sea proveído lo que necesita.-

Que, es sabido, que el Derecho a la Salud es un derecho constitucional y un servicio público a cargo del Estado y es por ello, que no es admisible que una Institución estatal como el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, cuya responsabilidad es velar por la salud de todos los habitantes del territorio nacional, niegue el acceso al medicamento señalado que lo necesita para vivir, con argumentos poco responsables como no podrá proveer por NO HALLARSE CONTEMPLADO DENTRO DE LA LISTA DE MEDICAMENTOS ESENCIALES, siendo que el Ministerio de Salud tiene la responsabilidad de allanar los obstáculos para ofrecer un servicio eficiente a la demanda nacional de asistencia médica.-

Medicamento requerido por la paciente para el tratamiento del cáncer de Linfoma de Hodgkin es: (BREVE DESCRIPCION DE LA IMPORTANCIA DE LOS MISMOS):

- **BENDAMUSTINA.** es un anticancerígeno, una mostaza nitrogenada utilizada en el tratamiento de la leucemia linfática crónica, linfomas y otras neoplasias hematológicas linfoides. *Fuente: www//gacetamedica.com/suplemento.-*

- **VINORELVINA:** es un medicamento que se utiliza en el tratamiento de varios tipos de cáncer, incluyendo el cáncer de mama y el cáncer de pulmón no microcítico. Se obtiene por semisíntesis a partir de alcaloides extraídos de la planta Catharanthus roseus oriunda de Madagascar, anteriormente conocida como Vinca rosea.

Es importante hacer notar, en este caso, que se trata de una situación grave, que radica en la falta de previsión de medicamentos necesarios que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social demuestra a la hora de atender la salud de la ciudadanía y fundamentalmente para salvaguardar la vida de quienes se encuentran en grave estado de salud cuya forma de atención, en este caso, la provisión del medicamentos es denegada con excusas inadmisibles de que **"no se halla contemplado dentro del Vademécum farmacéutico o de medicamentos"**; respuestas y situaciones que ha generado pérdidas irreparables para pacientes y familiares de los mismos, violando clara y reiteradamente el derecho fundamental de todo ser humano, el cual es la vida, garantía máxima de rango constitucional (Art. 4 de la Constitución Nacional) y por ende viola igualmente otra garantía de igual rango, su derecho a recuperar su Salud (Art. 68 de la Constitución Nacional). Cuando la negación al derecho a la salud pone en riesgo el derecho fundamental a la vida, y a la vida en condiciones dignas, se configura la posibilidad de reclamar vía acción de tutela la protección de este derecho. Hechos, que

Dra. Patricia Luraschi Patri
Directora de Normalización y uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS.

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

la obliga recurrir a Instituciones de Defensa de los Derechos Humanos para rogar una acción judicial para no morir. -

En relación con la negación tacita de medicamentos y tratamientos que se encuentren excluidos de la Lista de Medicamentos Esenciales y Listado de Insumos Médicos Esenciales *(Vademécum farmacéutico o de medicamentos que constituyen solo una guía de consulta con los datos e informaciones actualizadas y necesarias para el profesional del área.)* en su efecto, la Acción de Amparo ha establecido los siguientes criterios para su procedencia y que se hallan reunidos en el caso que nos ocupa: **primero,** que la falta del medicamento o tratamiento excluidos de la Lista de Medicamentos Esenciales y Listado de Insumos Médicos Esenciales amenace los derechos constitucionales fundamentales a la vida, a la integridad personal o a la dignidad del interesado, **segundo**, que se trate de un medicamento o tratamiento que no pueda ser sustituido por uno de los contemplados en el Listado de Insumos Médicos Esenciales, o que, pudiendo serlo, el sustituto no proporcione el mismo nivel de efectividad que el excluido, siempre que ese nivel sea el necesario para proteger el mínimo vital de la paciente; **tercero**, que la paciente no pueda sufragar el costo del tratamiento o medicamento requerido y no pueda acceder a él por ningún otro sistema o plan de salud, y, **cuarto**, que el medicamento o tratamiento haya sido prescrito por un médico que pertenece al Sistema Nacional de Salud, conocedor de lo que contiene el vademécum y que por criterios técnicos específicos considera necesario que la paciente deba acceder a los medicamentos mencionados más arriba.-

Que, en base a dicho diagnóstico, para su tratamiento requiere de manera urgente la provisión de dichos medicamentos para seguir con vida y hasta el momento a pesar de los tramites y llamadas realizadas al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, por sus familiares y funcionarios de la Defensoría de Pueblo, no se ha obtenido respuestas alguna a pesar de la gravedad en la que se encuentra la paciente. Así mismo no es menos importante mencionar la vigencia de la **LEY N° 6.266/2018 DE ATENCIÓN INTEGRAL A LAS PERSONAS CON CÁNCER,** que *"tiene por objeto garantizar a toda persona el acceso oportuno y de calidad a una atención de salud digna e integral ante el cáncer, lo que comprende la promoción de la salud, prevención de enfermedades, detección precoz, diagnóstico, **tratamiento,** rehabilitación, salud mental y **cuidados paliativos**, como parte del derecho a la salud de todos los habitantes de la República"*. **Art. 1°**

En conclusión, la negación tacita por parte del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a proveer los medicamentos requeridos, por no estar incluidos en Lista de Medicamentos Esenciales y Listado de Insumos Médicos Esenciales por cuestiones o disposiciones administrativas, y por otro lado al no poder pagarlo en algún centro privado, es una violación evidente al derecho fundamental a la salud, a la cual se llega por desamparar y poner en riesgo su calidad de vida, atentar contra la dignidad humana, la integridad personal y en consecuente su propia vida. Por lo que se ruega que el derecho fundamental a la vida, no le sea negado, **ordenando como medida de urgencia al Ministerio de Salud Pública y por su intermedio a quien corresponda le**

Dra. Patricia Lataschi Patri
Directora de Planificación y uso Racional de Medicamentos
DGIES - MSP y BS.

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

5
4nco

***suministre el acceso inmediato a Bendamustina 100 mg. (12 frascos) y Vinorelvina* 50 mg. (04 frascos) por todo el tiempo que requiera su tratamiento y que igualmente reciba todo el tratamiento médico integral necesario, incluido todos los demás medicamentos necesarios que el especialista considere necesario, en la mayor brevedad**. -

PRUEBAS INSTRUMENTALES

- **Nota institucional D.P. – D.G.O. N°** 386/21, de agotamiento de instancia administrativa con Nro. De mesa de entrada del SIMESE N° 231471 ante el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

- **Receta médica** de la paciente en la que consta la indicación de **Bendamustina 100 mg. (12 frascos) y Vinorelvina 50 mg. (04 frascos)** por todo el tiempo que requiera su tratamiento.

- **Resultados del estudio laboratorial** (Copia del informe de Anatomía Patológica) realizado en la INCAN.

DERECHO

Se configura conculcado los derechos fundamentales a la Salud en conexidad con los derechos a la Vida e Integridad personal, y se funda la petición en los Principios básicos y universales establecidos en nuestra **Constitución Nacional, Art. 4.- DEL DERECHO A LA VIDA que reza: "El derecho a la vida es inherente a la persona humana. *Se garantiza su protección,* en general, desde su concepción. Queda Abolida la pena de muerte. Toda persona será protegida por el Estado en su integridad física y psíquica, así como en su honor y en su reputación. La Ley reglamentará la libertad de las personas para disponer de su propio cuerpo, sólo con fines científicos o médicos".–**

Igualmente en nuestra misma Carta Magna, superior en prelación a cualquier disposición administrativa en el **Art. 68.- DE DERECHO A LA SALUD establece que "El Estado protegerá y promoverá la Salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad. Nadie será privado de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades, pestes o plagas, y de socorro en los casos de catástrofes y de accidentes. Toda persona está obligada a someterse a las medidas sanitarias que establezca la Ley, dentro del respeto a la dignidad humana".-**

Es concordante a los artículos constitucionales citados precedentemente el Art. **69.- DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD** que establece que "**se promoverá un sistema nacional de salud que ejecute acciones sanitarias integradas, con políticas que posibiliten la concertación, la coordinación y la complementación de programas y recursos del sector público y privado**". -

Dra. Patricia Luraschi Patri
Directora de Planificación y uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

ABOG. MARIO ANGEL GODOY SEIFAN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

En este mismo sentido, el ***Art. 5 del Pacto de San José de Costa Rica*** *sobre* **DERECHO A LA VIDA** dispone: "Toda persona tiene derechos a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la Ley, en general a partir del momento de la concepción. **Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente**". -

CONCURRENCIA DEL AMPARO

Los supuestos que hacen al Amparo Constitucional, Art. 134 de la C. N., están dados en este caso:

a) **Acto u omisión manifiestamente ilegitima: Probado.** Con la negación tacita de provisión de los medicamentos requeridos para el tratamiento del cáncer de la Sra. **Ivanna Solange Rolón Garcete**, con C.I N° 4.632.276, de 29 años de edad, como se prueba en autos, con la solicitud realizada por la paciente ante el ente, a quien se le negó el suministro con el argumento de que no se halla contemplado en la Lista de Medicamentos Esenciales y Listado de Insumos Médicos Esenciales *(Vademecum farmacéutico o de medicamentos)* violando así un precepto constitucional, (superior en prelación a cualquier resolución administrativa) cual es el DERECHO A LA VIDA; así como a la solicitud de prestación de servicio para la recurrente presentado por escrito ante el M.S.P.y B.S. y por parte de la Defensoría del Pueblo.-

b) **Que el caso no pueda remediarse por la vía ordinaria:** si la recurrente, paciente con diagnóstico de **Linfoma Hodgkin,** según el historial médico, es decir, dependiente de los medicamentos señalados y de los servicios médicos disponibles en el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social para conservar su vida, recurriera ordinariamente, considerando que los plazos procesales son mucho más amplios que un juicio sumario, al momento de lograr una sentencia favorable, la Sra. **Ivanna Solange Rolón Garcete**, con C.I N° 4.632.276, ya no lo utilizaría los servicios, pues quizás ya no tendría vida. -

Tal como lo afirmara el Juez interviniente en el amparo de igual clase promovida por la Defensoría del Pueblo, en la S.D. N° 14 del 18/04/07 en el Caso *Silvestre Núñez Frasqueri C/ IPS S/ Amparo* para acceder al servicio de diálisis, al decir (…) la norma se refiere a lo que se conoce como vías previas o paralelas- concurrentes, como la propia Carta Magna da a entender, **no es la existencia de otros remedios procesales lo que bloquea el Amparo, si no la ineficacia de las otras vías, que no podrán brindar una efectiva protección (…)** aplicable al caso de la Sra. **Ivanna Solange Rolón Garcete**, con C.I N° 4.632.276.-

Es decir, que en las condiciones médicas en las que se encuentra la paciente, si aguardara siquiera los plazos administrativos dispuestos en la Ley 2051 *de Contrataciones Públicas* en los procesos licitatorios, para la adquisición de los medicamentos requeridos, la Sra. **Ivanna Solange Rolón Garcete**, con C.I N° 4.632.276, ya no tendría vida.-

Dra. Patricia Muraschi Patri
Directora de Planificación y Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS.

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

c) ***Urgencia: se demuestra.*** *La recurrente paciente con diagnóstico de* ***Linfoma Hodgkin***, tal como el propio Instituto Nacional del Cáncer lo certifica con la receta médica que se acompaña a la presentación, por tanto necesita acceder de manera inmediata a los medicamentos señalados más arriba y al tratamiento médico integral que requiera para seguir viviendo; que más urgencia para un ser humano que conservar su propia vida. -

JURISPRUDENCIA

- **CASO: "AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR EL DEFENSOR DEL PUEBLO ABG. MIGUEL GODOY SERVÍN C/ EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL". Año: 7518/2019** para la provisión del medicamento LEMTRADA 12 mlg. (ALENTUZUMAB) **Sentencia favorable** S.D. N° 06 del 01 de abril del 2019. Promovido por la Defensoría del Pueblo a favor del paciente Carlos Alberto Bogarín Colmán, ordenando la provisión continua del medicamento requerido.-

- **CASO: "AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR EL *DEFENSOR DEL PUEBLO ABG. MIGUEL GODOY SERVÍN C/ EL* MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL". Año: 326/2019** a los efectos de que la paciente oncológica MARÍA LUISA VERA DE GAMARRA, reciba de forma inmediata los siguientes medicamentos TDM-1 (Trastuzumab Emtansina - frascos) y **Fulvestrant 250 mg. (cajas por 2 ampollas – 8 cajas). Sentencia favorable** S.D. N° 501 del 18 de octubre del 2019.

- **CASO: "AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR EL DEFENSOR DEL PUEBLO ABG. MIGUEL GODOY SERVÍN C/ EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL". Año: 1024/2019** a los efectos de que la paciente oncológica MIRTA GRACIELA VILLAGRA, reciba de forma inmediata los siguientes medicamentos Kadcyla 100 mg, Trastuzumab Emtansina – 3 frascos). **Sentencia favorable** S.D. N° 31 del 20 de noviembre del 2019.

- **CASO: DANIELA CANTERO DE ROMERO C/ I.P.S. S/ AMPARO.** En este caso el Juez de Primera Instancia del sexto turno de la capital, por A.I.N°.1707 de fecha 30 de octubre del 2008 en base al artículo 582 del C.P.C.(art. modificado por Ley 600/95) resolvió: REMITIR esos autos a la Sala Constitucional de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia a fin de elevar la siguiente consulta ¿**Es inconstitucional la Resolución N° 1973/1998, dictada por el Consejo de Administración del Instituto de Previsión Social, la cual dispone la aprobación del REGLAMENTO PARA HEMODIALISIS Y TRANSPLANTE RENAL POR ENFERMEDAD CRÓNICA O ACCIDENTE QUE NO SEA DE TRABAJO**?.

Al respecto, la Excma. Corte Suprema concluyo mediante el **ACUERDO Y SENTENCIA N° 474 DEL 11 DE OCTUBRE DEL 2010**: (...) **Al analizar la consulta** remitida y en consideración al objeto de estudio en el caso particular, ***la Corte Suprema de Justicia observó que los requerimientos que deben cumplirse para la***

Dra. Patricia Luraschi Patri
Directora de Planificación y uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS.

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

validez de una reglamentación no están dados en la citada resolución. Es decir, **no se cumplen los requisitos formales ni sustanciales establecidos en la Constitución Nacional**.

En cuanto a la SUPREMACÍA DE LA CONSTITUCIÓN, la Excma. Corte Suprema reafirma que la Ley Suprema de la República **es la Constitución,** manifestando (…) ***Todo proyecto de ley será presentado con una exposición de motivos…y la Resolución, como acto normativo que es, debe seguir este principio cardinal, (…)***_sigue diciendo (…) ***hecho que no se percibe en la Resolución dictada por el Consejo de Administración del I.P.S., pues carece de fundamentación, en el sentido de que no contiene una explicación de motivos que lo llevaron a tomar tal decisión así como tampoco existe sustento legal.*** –

CONCLUSIÓN DE LA EXCMA. CORTE SUPREMA:

(…) **8.** *En estas condiciones queda claro que el Derecho a la Vida y a la Salud son derechos fundamentales consagrados en nuestra Constitución Nacional, por tanto,* ***no solo las instituciones públicas sino también las privadas están obligadas por ley al absoluto cumplimiento de sus obligaciones en cuanto a la Salud de cualquier ciudadano y más aún cuando se trata de enfermedades de extrema gravedad en el que la vida de las personas está en juego.*** *Es por ello que considero que* ***ninguna disposición legal o administrativa pueda prohibir el acceso de los ciudadanos a la asistencia médica con pretexto de falta presupuestaria pues los Centros de Salud sean públicos o privados deben asumir los costos, de lo contrario estaríamos contraviniendo los principios fundamentales consagrados en nuestra Constitución Nacional.*** –

PETITORIO

1.- **TENER** por presentado en el carácter invocado y por constituido los domicilios en los lugares señalados.----------

2.- **POR PLANTEADA** la presente ACCIÓN DE AMPARO CONSTITUCIONAL que en representación de la Sra. **IVANNA SOLANGE ROLÓN GARCETE**, con C.I N° 4.632.276, de 29 años, PROMUEVE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO CONTRA EL MNISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL a fin de acceder primeramente y de manera urgente al medicamento **Bendamustina 100 mg. (12 frascos) y Vinorelvina 50 mg. (04 frascos)** por el lapso del tiempo requerido, y seguidamente acceda al tratamiento médico integral necesario para su total recuperación.----------

3.- **DISPONER como MEDIDA CAUTELAR inmediata la provisión en un plazo no mayor de 48 horas de Bendamustina 100 mg. (12 frascos) y Vinorelvina 50 mg. (04 frascos)** por el lapso del tiempo requerido, **y cualquier otro insumo necesario para el tratamiento del Linfoma Hodgkin, así como el acceso al servicio médico integral incluido todos los demás medicamentos necesarios, por parte del**

Dra. Patricia Lurraschi Patri
Directora de Planificación y uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

ABOG. MIGUEL ANGEL SODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a la Sra. **IVANNA SOLANGE ROLÓN GARCETE**, con C.I N° 4.632.276, de 29 años de edad.----------

4.- CORRER traslado a la parte adversa por todo el plazo de Ley.----------

5.- OPORTUNAMENTE y previo trámites de rigor, **HACER LUGAR** al Amparo Constitucional invocado por la Defensoría del Pueblo a favor de la Sra. **IVANNA SOLANGE ROLÓN GARCETE**, con C.I N° 4.632.276, de 29 años de edad y en consecuencia disponer que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a través de sus Centros Asistenciales cumpla en suministrar los medicamentos señalados y requeridos, ***y seguidamente brinde todo el servicio médico integral incluido todos los demás medicamentos necesarios a la*** Sra. **IVANNA SOLANGE ROLÓN GARCETE**.-

PROVEER DE CONFORMIDAD, SERÁ JUSTICIA.-

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

Dra. Patricia Luraschi Patri
Directora de Planificación y uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS.

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

Dra. Patricia Lorasch Patri
Directora de Planificación y uso
Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS.

11
Once

Franco Adolfo.

CI # 4.632.276.

Diagnóstico: Linfoma de Hodgkin recaído/refractario.

Bendamustina (100 mg)
3 frascos x 4 sesiones.
Total: 12 (doce).

Dra. Laura Morel de Morán
Medicina Familiar
Hematología
Reg. Prof. Nº 14124
23/11/21

SERVICIO DE ONCOLOGÍA MÉDICA
INCAN

ABOG. MIGUEL ANGEL BOGGY BERRY
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

Franco Adolfo.

CI # 4632.276.

Diagnóstico: Linfoma de Hodgkin recaído/refractario

Vinorelbine (50 mg)
1 frasco x 4 sesiones.
Total = 4 (cuatro)

Dra. Patricia Luraschi Patri
Directora de Dispensación y uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

Dra. Laura Morel de Morán
Medicina Familiar
Hematología
Reg. Prof. Nº 14124
23/11/21.

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

INSTITUTO NACIONAL DEL CANCER
LABORATORIO DE ANALISIS CLINICOS

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

Paciente : IVANNA SOLANGE ROLON GARCETE
C.I.Nro : 4632276 **Edad** : 29 Años 7 Meses **Fecha Recep** : 14/09/2021
Médico : No Ingresado No Ingresado **Hora:** : 11:39
Tipo Pac : AMBULATORIO **Sala Nro** :
Nro Orden : 102 **Historia Clinica** :

10202704621
Página: 1/2

Analisis	Resultados	Unidad	Intervalos de referencia
HEMOGRAMA			
Citometria de flujo/ ADVIA 2120i			
Globulos Blancos	4.130	/uL	4.000 - 10.000
Globulos Rojos	3.020.000	/uL	3.500.000 - 5.200.000
Hemoglobina	10	g/dL	11.0 - 16.0
Hematocrito	28,2	%	37.0 - 50.0
MCV (Volumen Corpuscular Medio)	86,6	fL	82.0 - 95.0
MCH (Hemoglobina Corpuscular Media)	33,2	pg	27.0 - 31.0
MCHC (Concentracion de Hemoglobina Corpuscular Media)	38,3	g/dL	32.0 - 36.0
RDW-CV (Amplitud de Distribucion Eritrocitaria)	18,1	%	11.5 - 14.0
Mielecitos absolutos	165,2	/uL	-
Metamielocitos absolutos	495,6	/uL	-
Neutrofilos Absolutos	991,2	/uL	-
Linfocitos Absolutos	1652	/uL	-
Monocitos Absolutos	660,8	/uL	-
Mielocitos	04	%	0
Metamielocitos	12	%	0
Neutrofilos en Banda	04	%	0
Neutrofilos	24	%	50 - 70
Linfocitos	40	%	30 - 40
Monocitos	16	%	0 - 2
Eosinofilos	0	%	0 a 4%
Basofilos	0	%	0 - 1
Eritroblastos	4	%	0
Plaquetas	128.000	/uL	150.000 - 450.000

Obs:

OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

Impreso por: ADMINISTRADOR

Validado por: Dra. Lourdes Mabel Gonzalez
Registro Nro: 1493

Analisis	Resultados	Unidad	Intervalos de referencia
PERFIL HEPATICO			
GPT Metodo: IFCC modificado/ADVIA 1200	20	U/L	10 - 49
GOT Metodo IFCC modificado/ADVIA 1200	24	U/L	0 -38

Dra. Patricia Luraschi Patri
Directora de Planificación y uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS.

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

INSTITUTO NACIONAL DEL CANCER
LABORATORIO DE ANALISIS CLINICOS

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

Paciente : IVANNA SOLANGE ROLON GARCETE
C.I.Nro : 4632276 **Edad** : 29 Años 7 Meses **Fecha Recep** : 14/09/2021
Médico : No Ingresado No Ingresado **Hora:** : 11:39
Tipo Pac : AMBULATORIO **Sala Nro** :
Nro Orden : 102 **Historia Clinica** :

10202704621

Analisis	Resultados	Unidad	Intervalos de referencia
Fosfatasa Alcalina Metodo: DEA/ADVIA 1200	139	U/L	65 - 300
Bilirrubina Total Metodo: Oxidación por vanadato/ADVIA 1200	0,2	mg/dL	0.3- 1.2
Bilirrubina Directa Metodo: Oxidación por vanadato/ADVIA 1200	0,1	mg/dL	Inferior a 0.3
Bilirrubina Indirecta Metodo: Relación	0,1	mg/dL	Inferior a 0.8
QUIMICA 1			
Glicemia Metodo: Trinder-Automatizado/ADVIA 1200	93	mg/dl	74-106
Urea Metodo: Ureasa con GLDH/ADVIA 1200	26	mg/dL	10 - 50
Creatinina (Sangre) Metodo: Jaffe-Cinetico/ADVIA 1200	0,78	mg/dL	0.5-1.1

Obs:

Impreso por: ADMINISTRADOR

Validado por: Bioq. Ma Josefina Candia Patrone
Registro Nro: 3179

Dra. Patricia Lotaschi Patri
Directora de Planificación y uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS.

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

Nombre: Ivanna Rolón. **A P N°:** 21-4109 **IHQ N°: IM21-973**

Edad: 29 años **Sexo**: F **Fecha:** 12-10-21 **N° H. C:**

Médico: Dr. Cardozo.

Localización Anatómica: Ganglio supraclavicular izquierdo.

Diagnóstico clínico: Linfoma Hodgkin post QT.

INFORME DE INMUNOHISTOQUÍMICA

MICROSCOPÍA:

Ganglio linfático con fibrosis capsular y parénquima reemplazado por nódulos delimitados por bandas de tejido fibroso esclerosado; los nódulos están constituidos por linfocitos pequeños, histiocitos, plasmocitos, eosinófilos y numerosas células grandes atípicas de Reed-Sternberg, células de Hodgkin y células lacunares. Estas células grandes son positivas para CD30, MUM1, y PAX5 (débilmente); y negativas para CD20, CD79a, CD5 y LMP1-EBV. Los linfocitos pequeños son B CD20+/PAX5+intenso (20%) y T CD3+ (50%).

DIAGNÓSTICO:

GANGLIO SUPRACLAVICULAR IZQUIERDO, BIOPSIA EXCISIONAL:
- LINFOMA DE HODGKIN CLÁSICO, VARIEDAD ESCLEROSIS NODULAR (CD30+, CD15-, PAX5+débil, MUM+, CD20-, CD79a-, EBV-)

Nota: El caso fue visto y diagnosticado en interconsulta por la Hematopatóloga Dra. Carmen Cáceres.

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

DR. ENRIQUE AYALA
Reg.Prof.4.713
10-11-2021

Dra. Patricia Lurascki Patri
Directora de Planificación y uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS.

Anatomía Patológica
Citología
Hematopatología

PATLAB

Reporte Inmuno Nro. IM20-0345 dieciseis
Fecha de ingreso 20/04/2020

Paciente	IVANNA ROLON	**Edad**	28 años
Institución	Hospital de Clínicas	**Seguro**	ninguno
Médico	Pitta, Giovanni, Dr.		
		C.I:	4632276
Datos clínicos	Ganglio linfático: Proceso linfoproliferativo atípico compatible con Linfoma de Hodgkin.		

REPORTE DE INMUNOHISTOQUIMICA

Macroscopía

Se evalúa un bloque etiquetado "20-2364-B", proveniente de este laboratorio.

Microscopía

Ganglio linfático con fibrosis capsular y escasos tractos fibrosos que se extienden al parénquima y delimitan nódulos, donde se observa una población linfoide heterogénea con linfocitos pequeños, histiocitos, plasmocitos, escasos eosinófilos, así como numerosas células medianas y grandes atípicas (células de Hodgkin, ocasionales células R-S y numerosas células lacunares). Estas células grandes son positivas para CD30, PAX5 (débilmente) y MUM1; son positivas en forma parcial y débilmente CD20 y CD15; son negativos CD79a y LCA. LMP1-EBV muestra tinción nuclear y de fondo inespecífica que interpretamos como negativa. Los linfocitos pequeños son mayoritariamente de tipo T CD3+ (50%) y en menor medida de tipo B CD20+/PAX5+ (30%).

Diagnóstico

GANGLIO LINFATICO, BIOPSIA EXCISIONAL:

- LINFOMA DE HODGKIN CLASICO, VARIEDAD ESCLEROSIS NODULAR (CD30+, CD15-/+, PAX5+débil, MUM1+, LCA-, CD20+/-, CD79a-, LMP1/EBV-).

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

Asunción, 24/04/2020

Dra. Carmen Cáceres A.

Dra. Patricia Luraschi Pa
Directora de Planificación y uso
Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS.

PATLAB Av. Perú 281 c/ Mcal. Estigarribia Telefax: 225-362

17
diecisiete

Anatomía Patológica
Citología
Hematopatología
PATLAB

Reporte Nro. **20-2364**
Fecha de ingreso 15/04/2020

Paciente Ivanna Rolon
Institución Hospital de Clinicas
Médico Burró , Sebastian , Dr.

Edad 28 años
Seguro ninguno
C.I. 4.632.276

Datos clínicos . Ganglio.

REPORTE ANATOMOPATOLOGICO

Macroscopía

Se recibe en formol un nódulo ganglionar que mide 1.2 x 0.8 x 5.5 cm; la superficie externa tiene escaso tejido adiposo. Al corte, tejido blanco-amarillento homogéneo, de consistencia blanda. Se incluye totalmente (2 cápsulas: A-B).

Microscopía

Ganglio linfático con fibrosis capsular con escasos tractos fibrosos que se extienden al parénquima, donde se observa una población linfoide heterogénea con linfocitos pequeños, histiocitos, plasmocitos, escasos eosinófilos, así como numerosas células medianas y grandes atípicas (células de Hodgkin, ocasionales células R-S y numerosas células lacunares).

Diagnóstico

GANGLIO LINFATICO, BIOPSIA EXCISIONAL:

- PROCESO LINFOPROLIFERATIVO ATIPICO COMPATIBLE CON LINFOMA DE HODGKIN, POSIBLEMENTE VARIEDAD ESCLEROSIS NODULAR.

Comentario: Sugerimos confirmar el diagnóstico por Inmunohistoquímica.

Dra. Patricia Yurascki Patri
Directora de Planificación y uso Racional de Medicamentos
DGCIES MSP y BS.

Asunción, 16/04/2020

Dra. Carmen Cáceres A.

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

Anatomía Patológica
Citología
Hematopatología
PATLAB

Reporte Nro. **20-2421** diecioch
Fecha de ingreso 21/04/2020

Paciente	IVANNA ROLON	**Edad**	28 años
Médico	Pitta Giovanni , Dr	**Seguro**	ninguno
Institución	Hospital de Clinicas		C.I.4.632.276
Diagnóstico Presuntivo	DX: LH.		

REPORTE DE MEDULA OSEA

Macroscopía

Se recibe en formol un fragmento cilíndrico de tejido óseo trabecular que mide 0.7 cm de longitud y 0.2 cm de diámetro. Se descalcifica y se incluye totalmente. Se recibe además láminas de aspirado medular que se colorean con MGG.

Aspirado

Conteo diferencial de 100 células.

Eritroides 22 Blastos 1 Promielocitos 1 Mielocitos 17 Metam-bandas. 30 Neutrófilos 13

Eosinófilos y prec. 7 Basófilos y prec. 0 Monocitos 0 Linfocitos 5 Plasmocitos 4

Microscopía

En el aspirado se observa precursores eritroides y granulocíticos con maduración completa, sin rasgos displásicos, y con leve aumento de eosinófilos. Se ven linfocitos pequeños maduros. Los cortes muestran tejido oseo trabecular con ocgo espacios medulares y celularidad homogénea de 50%. La hematopoyesis es trilineal con formas maduras; la relación mielo:eritroide de 2-3:1. Los megacariocitos están en número normal y sin atipias. No se observa infiltrado linfoide ni células grandes atípicas ni alteraciones del estroma.

Diagnóstico

MEDULA OSEA, BIOPSIA Y ASPIRADO:
- MEDULA OSEA NORMOCELULAR (50%) CON HEMATOPOYESIS TRILINEAL Y EOSINOFILIA LEVE.
- NO HAY EVIDENCIAS DE LINFOMA DE HODGKIN NI ALTERACIONES ESTROMALES.

Asunción, 24/04/2020

Dra. Carmen Cáceres A.

PATLAB Av. Perú 281 c/ Mcal. Estigarribia Telefax: 225-362 / 229628

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

Dra. Patricia Larasch Patri
Directora de Planificación y uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS.

17
diecisiete

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN
FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS
Primera Cátedra de Clínica Médica
Avda. Mcal. López esq. Cruzada de la Amistad
E- mail: fcm@med.una.py

HOJA DE EPICRISIS/ALTA

Nombre: Ivanna Rolón **Sexo:** Femenino **Edad:** 28 años **Estado Civil:** soltera	**Nacionalidad:** paraguaya **Procedencia:** Aregua **CI:** 4.632.276 **Ocupación:** Abogada	**Teléfono:**0971740033(propio) **Remisión:** Urgencia **Fecha de ingreso:** 08/04/2020 **Fecha de egreso:** 21/04/2020

MOTIVO DE CONSULTA: Dolor en hemitórax derecho

DATOS DE BASE: tabaquista

RESUMEN DE ESTADIA / EVOLUCION: refieren que 3 días antes del ingreso presenta dolor subescapular derecho, y paraesternal derecho tipo opresivo. Niega fiebre y síntomas B. Examen físico: palpo hígado mayor a 2 cm, se palpa un ganglio paraesternal de 1cm no doloroso, consistencia solida elástica, móvil no doloroso y ganglios axilar derecho de mismas características. TAC: se realiza tac toracoabdominopélvica con contraste, donde se observa hallazgos sugerentes de enfermedad linfoproliferativa con franco compromiso supradiafragmatico, Serologías (HIV VHC, VHB, Toxoplasmosis, CMV, EBV, parvovirosis) negativas. Es evaluada por departamento de cirugía sala IV, quienes deciden realizar toma de biopsia de ganglio supraclavicaular, muestra es enviada a anatomía patológica cuyo informe habla sobre un probable Linfoma de Hodgkin posible variedad esclerosis nodular. Pendiente retorno de Inmunohistoquimica, Se realiza biopsia medula ósea a cargo del departamento de hematología sin complicaciones pendiente recuperar informe.

DIAGNOSTICOS FINALES

- **Linfoma de Hodgkin estadio III A, variedad esclerosis nodular**
- **Ovario Poliquistico**
- **Colon Irritable**
- **Tabaquista**
- **Hemangioma hepático**

INDICACIONES AL ALTA:

- Agendar y realizar tratamiento quimioterapeutico en INCAN
- Recuperar resultado de biopsia de médula ósea

RECOMENDACIONES / ESTUDIOS PENDIENTES.: recuperar informe de inmunohistoquimica, recuperar informe de biopsia de medula ósea

COPIAS ENTREGADAS: ECG, laboratorios, imágenes

ESTADO CLINICO AL ALTA: lúcida, afebril, estable, eupnéica.

ALTA: DEFINITIVA

Dr. Miguel Vera
Jefe de Sala

Dra. Paola Pusineri
R2 de Clínica Médica

DR. SEBASTIÁN BURRÓ
Médico Cirujano
Reg. Cap. 10.569
Dr. Sebastián Burró
R1 de Clínica Médica

Dra. Patricia Luraschi Pa
Directora de Planificación y uso
Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS.

ABOG. MIGUEL ANGEL BODRY ARTIGAS
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

Asunción, 30 de Noviembre de 2021.-

Nota D.P. – D.G.O. Nº: 386 /2021

Excmo.
Señor Ministro de Salud Pública y Bienestar Social
DON JULIO BORBA
E. S. D.

En cumplimiento de instrucciones recibidas del señor Defensor del Pueblo y en representación de la Defensoría del Pueblo, tengo el honor de dirigirme a usted, en el marco de las atribuciones conferidas en los Art. 276 y 279 de la Constitución Nacional y Ley 631195, ***"Orgánica de la Defensoría del Pueblo", como responsable de la Defensa de los Derechos Humanos, la Canalización de los Reclamos Populares y la Protección de los Intereses Comunitarios***, con relación al caso de la señora **IVANNA SOLANGE ROLÓN GARCETE, con C.I.Nº 4.632.276**, paciente del Instituto Nacional del Cáncer, diagnosticada con Linfoma de Hodgkin, quien necesita con suma urgencia la provisión de Bendamustina 100 mg (12 frascos) y Vinorelvina 50 mg (04 frascos), y lo reciba de manera continua conforme lo indique el plan de tratamiento elaborado por la Dra. Laura Morel de Moran, con Reg. Prof. N° 14.124 (cuya copia se adjunta), seguidamente reciba la asistencia integral (atención, servicios, tratamiento y medicamentos) hasta su total recuperación.

El pedido obedece a la solicitud de canalización realizada ante ésta Institución, por parte de la señora **IVANNA SOLANGE ROLÓN GARCETE**, quien manifestó que no cuenta con los medios económicos para solventar los gastos que requiere su tratamiento. Por lo que resulta imperiosa la necesidad de que el Ministerio a su digno cargo, disponga la compra del medicamento, como ente rector encargado de velar por la salud de la ciudadanía y de garantizar la atención del mismo.

Se adjunta, fotocopia de cédula de identidad de la señora **IVANNA SOLANGE ROLÓN GARCETE.**

En espera de contar con una respuesta favorable en la brevedad posible, le saludo con la más alta consideración.

Abg. MARÍA PAZ ALCARÁZ
DIRECTORA GENERAL DE OPERACIONES
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

ABG. MARIO MAGNO ANTOLA ESPINOLA
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
SECRETARIA GENERAL
MESA DE ENTRADA
SIMESE Nº 231471 FECHA: 30/12/2021
HORA: 13:16 FUNC. RESP. Andrea Caballero